



ORDEN de 28 de septiembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de ayudas de mínimos destinadas a promover una situación de equilibrio económico en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de los servicios de interés económico general, para el año 2018. (2018050451)

La actividad de fomento de la Administración pública exige que la actividad financiada con fondos públicos tenga por objeto el impulso de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública.

El objetivo de garantizar un nivel de calidad, seguridad y asequibilidad adecuados, en la satisfacción de las necesidades de movilidad de la población extremeña, requiere que el servicio público del transporte regular de uso general de viajeros por carretera, como actividad de interés social, sea gestionado de acuerdo con los principios de máximo grado de eficacia y de mínimo coste social.

Con el fin de aunar los referidos principios, la gestión indirecta de dicho servicio público debe asentarse en la necesaria estabilidad económica de los contratos que legitiman y habilitan la explotación de la actividad de transporte, representada por aquel equilibrio financiero que favorezca los intereses de la oferta y de la demanda del servicio.

En el curso de la evolución sufrida, desde su adjudicación, por los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de titularidad o competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han concurrido determinadas circunstancias que han incidido negativamente en el cumplimiento de la función que les es propia.

Hechos tales como el avance de la cultura de la utilización del vehículo particular, las nuevas necesidades de desplazamiento y movilidad de la población extremeña, o el establecimiento de nuevos servicios públicos de carácter sanitario o administrativo en el entorno de núcleos rurales de población, entre otros factores, han provocado el desajuste entre la demanda y la oferta de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, ocasionando que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial, poniendo en riesgo la propia continuidad de la actividad, y quedando comprometidas gravemente la calidad, la seguridad y la eficacia de los servicios implicados.

El riesgo que amenaza el cumplimiento del cometido específico de los servicios, puede ser precavido, en la actual situación de transición hacia un nuevo modelo de gestión de los servicios, fruto del proceso de reestructuración del vigente mapa concesional, mediante una intervención pública en forma de ayuda destinada a reestablecer el equilibrio económico de las concesiones de servicios afectadas por un estado de déficit económico.

Esta capacidad de intervención pública define y caracteriza a la categoría de los denominados servicios de interés económico general (SIEG), la cual ocupa, dentro del Derecho de la Unión



Europea, una dimensión destacada. El cumplimiento de las normas de la Unión en materia de mercado interior, ayudas estatales y contratos públicos, alcanza también a las empresas encargadas de la gestión de los referidos servicios, tal y como se desprende del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por Decreto 127/2018, de 1 de agosto, se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimis destinadas a promover una situación de equilibrio económico en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de los servicios de interés económico general (DOE nº 154, de 8 de agosto).

A través de esta disposición, se diseña un régimen de ayudas que pretende garantizar la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en aquellos puntos o enclaves de la geografía regional en que se patentiza una necesidad de comunicación, a través de las infraestructuras existentes, de determinados núcleos poblacionales, que, por su ubicación, densidad demográfica y dificultad de accesibilidad a otras localidades consideradas centros prestadores de servicios, debe ser atendida y satisfecha desde la acción público-administrativa del transporte, a través del apoyo económico a las empresas a las que se atribuye aquella explotación, calificada de servicio de interés económico general, con el fin de garantizar en todo momento el equilibrio financiero preciso para su funcionamiento.

La condición de servicio de interés económico general de las líneas de titularidad o competencia autonómica es reconocida en el citado decreto a aquellas que cumplan determinados requisitos representativos de una situación que evidencia su desequilibrio económico y la necesidad de mantener un sistema de comunicaciones especialmente beneficioso para los núcleos de población localizados en un entorno rural.

El artículo 14.2 del Decreto 127/2018 dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de transporte y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el que se publicará, igualmente, un extracto de la misma, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Por tratarse de un procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, previsto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha recabado la autorización del Consejo de Gobierno previa a la aprobación de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de dicho texto legal.

En su virtud, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 25 de septiembre de 2018, y de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO :

Artículo 1. Aprobación de la convocatoria y disposición por la que se establecen las subvenciones.

Se aprueba, para el año 2018, la convocatoria pública de concesión de ayudas de mínimos destinadas a promover una situación de equilibrio económico en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de los servicios de interés económico general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 127/2018, de 1 de agosto, por el que se establecen sus bases reguladoras (DOE nº 154, de 8 de agosto), siendo estas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

Artículo 2. Objeto y beneficiarios.

1. El régimen de concesión de las ayudas tiene por objeto financiar, como actividad de interés social, sin contraprestación directa de las personas jurídicas beneficiarias, la ejecución de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que cumplan los requisitos previstos en el apartado siguiente, con el fin de promover la situación de equilibrio económico en estos ámbitos de actividad, debiendo cumplir las empresas prestadoras las obligaciones objeto de atribución que constituyen el servicio de interés económico general.
2. En los servicios descritos en el apartado anterior habrán de concurrir, cumulativamente, los siguientes requisitos:
 - a) Que comuniquen municipios de carácter rural con sus cabeceras comarcales o con localidades que constituyan la sede de centros públicos prestadores de servicios sanitarios, administrativos o educativos, o que puedan servir de puntos de enlace con otros servicios de transporte.
 - b) Que se presten de forma continuada durante todo el año mediante la ejecución, como mínimo, de una expedición de ida y otra de vuelta, al menos una vez a la semana.
 - c) Que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial.
 - d) Que haya recaído sobre ellos la adopción, en los últimos tres años, conforme a la normativa vigente, de una medida de emergencia por encontrarse en situación de riesgo inminente de interrupción; o, en su defecto, sea advertida esta situación en el curso del procedimiento de concesión, mediante su reconocimiento motivado en la memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico.
 - e) Que la situación de déficit padecida no sea imputable a una ineficiente gestión empresarial. A estos efectos, se considera que la empresa desarrolla una gestión



eficaz cuando se encuentre dotada de medios materiales para poder satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, y cumple con las vigentes normas contables nacionales, internacionales y de la Unión Europea.

3. Ostentarán la condición de beneficiarias de las ayudas de mínimis las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera definidos en los apartados anteriores, siempre que:

3.1. Sean destinatarias de la atribución de obligaciones para la realización de tales servicios. A estos efectos, la prestación de los servicios de interés económico general queda encomendada a las empresas sujetas a la entidad pública titular mediante acto jurídicamente vinculante, sea en virtud de contrato de concesión de servicios o de autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.

El contenido y duración de las obligaciones, así como los parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de las ayudas públicas de mínimis por las obligaciones de servicio público, se regirán por lo dispuesto en las bases reguladoras, en el presente acto de convocatoria y en las respectivas resoluciones de concesión de la subvención.

3.2. No se hallen incursas en ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



- h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- j) Haber sido condenados, la empresa o su gestor de transporte, por la comisión de delitos o faltas penales, o sancionados por la comisión de infracciones relacionadas con los ámbitos mercantil, social o laboral, de seguridad vial o de ordenación de los transportes terrestres que den lugar a la pérdida del requisito de honorabilidad, de conformidad con lo que se dispone en la Ley de ordenación de los transportes terrestres y en la reglamentación de la Unión Europea.

3.3. Realicen la actividad subvencionable que fundamenta la concesión.

3.4. Sean interesadas en el procedimiento de concesión de la ayuda mediante la presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud, formalizada en los términos expresados en el artículo 4.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

En atención a razones de interés público, sostenidas en el carácter exclusivo de la facultad de prestar la actividad de transporte por parte de las empresas destinatarias de la imposición de las obligaciones que integran los servicios de interés económico general, unidas al interés social en que éstos se realicen para satisfacer las necesidades de la colectividad, en las zonas geográficas a las que se extienden las líneas de transporte público regular de uso general, la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto de gasto fijados en el presente acto de convocatoria.

Artículo 4. Solicitud y documentación adjunta.

1. Se declara abierto el plazo de presentación de solicitudes destinadas a la participación en la convocatoria, que comprenderá, desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el día 31 de octubre de 2018.
2. La solicitud se ajustará al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente Orden, y podrá hacerse efectiva, además de en el Registro sito en la sede de la Consejería competente en materia de transporte, en Mérida, en todos los lugares contemplados en el



artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presentación de la solicitud producirá los siguientes efectos:
 - a) Supondrá el conocimiento y aceptación por la solicitante del contenido de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.
 - b) Conllevará la autorización para la consulta u obtención de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración pública, necesarios para la tramitación del otorgamiento de la ayuda, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
 - c) No presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración.
4. Se consideran documentos preceptivos adjuntos a la solicitud los documentos acreditativos de la representación de la empresa interesada, las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social, así como la declaración responsable justificativa de no estar incurso la empresa prestadora del servicio en las prohibiciones del apartado 3.2 del artículo 2.

Los documentos anteriores, con excepción de la citada declaración responsable, la cual se ajustará al modelo previsto en el anexo II, se consultarán u obtendrán en virtud de la autorización otorgada con la presentación de la solicitud.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.
6. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal de las personas físicas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio competente, prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), siempre que no conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado.
7. Si constara en el procedimiento la oposición expresa del interesado, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos y datos necesarios para tramitar la solicitud, aquél aportará con la misma, o podrá ser requerido a aportar durante el procedimiento:
 - a) Documento acreditativo de la identidad, o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de



conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona física solicitante, o, en su caso escritura de constitución debidamente registrada de la persona jurídica solicitante.

- b) Los documentos acreditativos de la representación de la empresa interesada.
- c) Las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social.

8. En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Órganos competentes y plazo de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones competirá al titular de la Jefatura del Servicio de Transportes.
2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, a propuesta del órgano instructor.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, computado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
5. La resolución de concesión no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.

Artículo 6. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de la concesión de las ayudas, serán los consignados, con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma, para el proyecto de gasto 2001.16.04.0009 (Apoyo a servicios complementarios líneas regulares), perteneciente al superproyecto 2000.16.04.9001 (Actuaciones subvencionables en materia de transportes), con imputación a la aplicación presupuestaria 12.08.353C.470.00 , en la cuantía total máxima de 2.486.811,59 €, que resulta de la siguiente distribución de anualidades:



ANUALIDADES	IMPORTE	CAUSA DEL GASTO
EJERCICIO 2018	994.724,64 €	Crédito destinado a atender el pago anticipado de hasta el 40 % de la cuantía máxima prevista de la subvención establecida en la resolución de concesión, a solicitud de la beneficiaria.
EJERCICIO 2019	1.492.086,95 €	Crédito destinado a atender el pago de la ayuda reconocida en la resolución de concesión, previa justificación de su finalidad, siempre que esta justificación alcance el importe de déficit en la cuantía anticipada y suponga el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
TOTAL	2.486.811,59 €	

Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de transporte, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención en efectivo alcanzará el 100 % del gasto subvencionable, expresado en el coste neto soportado por la empresa prestadora, representativo de la situación de desequilibrio o déficit de la explotación, sin que la cuantía máxima objeto de concesión y percepción por cada empresa beneficiaria pueda exceder de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 8. Medio de notificación.

La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Artículo 9. Publicidad de la convocatoria en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.***

Con independencia de la publicidad de las subvenciones en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de conformidad con el artículo 17 de las bases reguladoras, en el Diario Oficial de Extremadura, la presente convocatoria se publicará, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sin perjuicio de la publicidad derivada de la comunicación de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, prevista en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad de la financiación pública.

Las empresas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación concedida mediante la exhibición, en los vehículos adscritos al servicio, en un lugar visible al público desde el exterior, de una etiqueta adhesiva con las características y leyenda que se expresa en el anexo III, como medida de identificación, información y publicidad de la acción financiada con recursos públicos.

Disposición adicional única. Igualdad de género.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, y por razones de economía expresiva, la presente disposición ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Disposición transitoria única. Servicios anteriores.

De conformidad con la disposición transitoria única del Decreto 127/2018, los efectos económicos del presente acto de convocatoria serán de aplicación a los servicios prestados desde el día uno de enero de 2018.

Disposición final única. Eficacia de la orden de convocatoria y recursos.

1. La presente orden producirá efectos desde la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.
2. Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de septiembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

SOLICITUD DE AYUDA DE *MÍNIMIS* DESTINADA A PROMOVER UNA SITUACIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA, TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL, PARA EL AÑO 2018.

I. EMPRESA OPERADORA

Nombre o denominación social _____

Domicilio fiscal _____

NIF (Número de identificación fiscal)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

II. SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS

Denominación _____

JEV- _____ JEAV- _____ VAC- _____ (Señale lo que proceda)

III. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y apellidos _____

Domicilio a efectos de notificaciones _____

Población _____ C.P. _____

Provincia _____

Correo electrónico _____

Nº de teléfono _____

 SÍ AUTORIZO el tratamiento de mis datos de carácter personal. NO AUTORIZO el tratamiento de mis datos de carácter personal.**IV. DECLARACIONES**

El firmante de la presente solicitud declara que la empresa operadora solicitante en cuyo nombre y representación interviene:

1º) Es destinataria de la atribución de obligaciones para la realización de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera referenciados, por concurrir en ella, cumulativamente, los requisitos previstos en el artículo 1.1 del Decreto 127/2018, de 1 de agosto (DOE nº 154, de 8 de agosto).

2º) Conoce el régimen jurídico regulador de las ayudas de *minimis* contenido en el citado decreto, así como la orden de convocatoria para el año 2018.

3º) Se compromete a realizar, al amparo de la concesión o autorización de la que es titular, la actividad subvencionable, así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Transporte.

4º) No ha percibido ni tiene concedidas otras subvenciones, ayudas, ingresos, compensaciones o recursos para la misma finalidad, incompatibles con la presente solicitud.

(En su caso) No obstante, ha obtenido, en el período de los tres últimos ejercicios fiscales, una ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables u otra ayuda de *minimis* por importe de _____, concedida por _____.

**V. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA U OBTENCIÓN DE DATOS**

En el presente procedimiento, se presumirá que la persona solicitante AUTORIZA al órgano concedente a la consulta u obtención de los datos que, de acuerdo con la Orden de convocatoria de las subvenciones y sus bases reguladoras, son necesarios para la tramitación de la presente solicitud (presunción prevista en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el caso de que la persona solicitante NO otorgue su consentimiento para la consulta u obtención de oficio de dichos datos, se le aplicará la siguiente fórmula y marcará la casilla o casillas que se especifican:

ME OPONGO expresamente a que el órgano concedente consulte u obtenga los datos que marco en casilla, previstos en la Orden de convocatoria, comprometiéndome a aportarlos con la solicitud a través de los documentos exigidos en el artículo 4:

- Dato de identidad de la persona física solicitante.
 Dato de la condición de representante del solicitante.
 Dato de estar al corriente en materia tributaria (Hacienda estatal y autonómica).
 Dato de estar al corriente en materia de seguridad social.

VI. PETICIÓN

1. Me sea reconocido el derecho a percibir la ayuda de *mínimis* destinada a promover una situación de equilibrio económico en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera referenciados en el apartado II (Decreto 127/2018, de 1 de agosto).

2. A dichos efectos: (*señale lo que proceda*)

- SOLICITO el pago anticipado de hasta el 40 % de la cuantía prevista en la resolución.
 NO SOLICITO el pago anticipado de hasta el 40 % de la cuantía prevista en la resolución.

VII. DOCUMENTOS ADJUNTOS

1.- Declaración responsable (Anexo II).

2.- En el caso de oposición expresa a la consulta u obtención de datos de oficio por el órgano concedente, los documentos previstos en el artículo 4 de la Orden de convocatoria a los que se refiera dicha oposición.

VIII. EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO

El reconocimiento, o denegación del derecho a la ayuda, se realizará mediante Resolución motivada del Director General de Transporte. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, computado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

IX. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento	Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dgtrans.marp@juntaex.es ; DELEGADO PD dpd@juntaex.es
Finalidad	Gestión de la ayuda de <i>mínimis</i> solicitada
Legitimación	Consentimiento del interesado expresado en el apartado III
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, ni transferencias internacionales.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, y demás recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (DOUE L 119/1 4.5.2016).

X. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En _____, a _____ de _____ de 2018

Firma y sello

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE. Avda. de las Comunidades, s/n - 06800 MÉRIDA.

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE JUSTIFICATIVA DE NO ESTAR INCURSA LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 127/2018, DE 1 DE AGOSTO.**

D./Dña. _____, actuando en nombre y representación de la empresa denominada _____, con N.I.F. _____, quien, dejando constancia que lo hace a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 127/2018, de 1 de agosto, bajo su responsabilidad

MANIFIESTA

Que la empresa en cuyo nombre interviene no se halla incurso en ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- j) Haber sido condenados, la empresa o su gestor de transporte, por la comisión de delitos o faltas penales, o sancionados por la comisión de infracciones relacionadas con los ámbitos mercantil, social o laboral, de seguridad vial o de ordenación de los transportes terrestres que den lugar a la pérdida del requisito de honorabilidad, de conformidad con lo que se dispone en la Ley de ordenación de los transportes terrestres y en la reglamentación de la Unión Europea.

Y dando fe el que suscribe de los términos de la declaración prestada, se deja constancia de la misma en el presente documento que se extiende en la ciudad de _____, a _____ de _____ del año _____.

(firma del declarante)

ANEXO III**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

SERVICIO:

IMPORTE DE LA AYUDA:

BENEFICIARIO:

FINALIDAD: Mantenimiento del equilibrio económico del servicio regular de uso general de viajeros por carretera

Materiales utilizables:

Como material se utilizará etiqueta autoadhesiva.

Diseño de la etiqueta:

a) Franja superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente a 9 cm..

Logotipos Franja superior: JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúsculas y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo irá en una sola línea y su altura será de 5 cm. El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre fondo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo Consejería irá en dos líneas bajo el logotipo central, JUNTA DE EXTREMADURA, y su altura será de 4 cm.

b) Franja inferior, de una altura equivalente a 27 cm., podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido financiado.

Logotipos Franja inferior: La leyenda “Servicio”, al igual que la denominación completa del servicio financiado serán en minúscula y en tipografía Gill Sans Bold sin condensación, alineada por la izquierda. Las leyendas “importe de la ayuda”, “Beneficiario” y “Finalidad”, al igual que su respectiva denominación completa serán en minúscula y en tipografía Gill Sans normal sin condensación, alineada por la izquierda